



Auto interloc.	V. 403
Radicado	05266 40 03 002 2020-00733 00
Proceso	Verbal rescisión por lesión enorme
Demandante (s)	Eva Tulia Quintero Aristizábal y otros
Demandado (s)	Luis Amador Agudelo Quintero y otra
Tema y subtemas	Rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda verbal promovida por Eva Tulia Quintero Aristizábal y otros, contra Luis Amador Agudelo Quintero y otra.

Conforme al artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, para fijar la competencia por el factor territorial se aplicará la regla general, es decir, se tiene en cuenta el domicilio del demandado, pues se considera que si éste debe comparecer en juicio por la sola petición del demandante, ha de obligársele a hacerlo en las circunstancias menos gravosas para él.

Por lo expuesto, para este Despacho es claro concluir, que no es competente para conocer del presente asunto, ya que la competencia radica en el Juez Promiscuo Municipal de Oralidad Sabaneta Antioquia, lugar de domicilio de las personas demandadas; razón por la cual, habrá de rechazarse la demandada por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

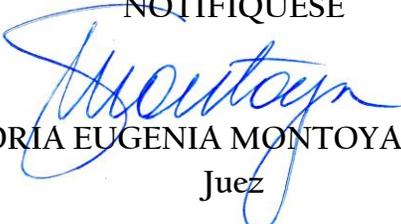
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de rescisión por lesión enorme, incoada por Eva Tulia Quintero Aristizábal y otros, contra Luis Amador Agudelo Quintero y otra, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena enviar el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea remitida al Juez Promiscuo Municipal de Oralidad Sabaneta Antioquia – Reparto.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

am